RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 10 de marzo de 2021.

VISTO:

El Informe N° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás actuados relacionados con la solicitud de aprobación del trámite de prestaciones adicionales N° 01 y reducción de prestaciones del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" II Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley 27972 en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el Contrato de Ejecución de Obra N° 779, de fecha 23/12/2019, el Consorcio Fénix Ingenieros se obliga a ejecutar el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" en el plazo de 300 días calendarios, por el monto de S/ 7 441,722.97 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintidós y 97/100 soles);

Que, mediante Carta N° 014-2021-C.F.I./R.C. de fecha 23/02/2021, el Representante Común del Consorcio Fénix Ingenieros remite a la Supervisión el Expediente Técnico Adicional y Deductivo N° 01 Reformulado del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" para su atención correspondiente;

Que, con el Informe Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 el Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" II Etapa detalla lo siguiente:

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

1. Según asiento N° 407 del residente de obra de fecha 12/02/2021, a la fecha no hay pronunciamiento del adicional - deductivo.
2. Según asiento N° 408 del residente de obra de fecha 13/02/2021, a falta del pronunciamiento del adicional - deductivo, se entiende la denegatoria ficta de la entidad.
3. Según asiento N° 409 del supervisor de fecha 13/02/2021, efectivamente a falta del pronunciamiento del adicional - deductivo, se deduce la negatoria ficta por parte de la entidad.
4. Según asiento N° 410 del residente de obra de fecha 15/02/2021, por argumento de los asientos 407 y 408 se solicita suspensión del plazo de ejecución de obra.
5. Según asiento N° 411 del supervisor de fecha 15/02/2021, por los antecedentes de los asientos N° 407 y 408, se consiente la solicitud y esta supervisión recomendara la suspensión de plazo de ejecución.
6. Según Asiento N° 414 del Residente de Obra de fecha 17 de febrero de 2021, se indica que en la fecha no se cuenta con ningún pronunciamiento de la entidad con respecto al adicional y deductivo N° 01 presentada a través de la supervisión, las mismas que han sido reingresadas en varias oportunidades con la absolución de observaciones realizadas por parte de la entidad. Por cuanto se solicita paralización temporal de obra hasta el pronunciamiento de la entidad puesto que las causales han afectado la ruta crítica de ejecución de la obra.
7. Según Asiento N° 415 del Supervisor de Obra de fecha 17 de febrero de 2021, indica que las causales descritas vienen afectando la ruta crítica de ejecución de obra y son causales no atribuibles al contratista. Por tanto, es pertinente solicitar y recomendar a la entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra a contar desde el 18 de febrero del año en curso hasta el pronunciamiento de la entidad.

La formulación del expediente técnico de adicionales y deductivos vinculantes N° 01, obedece principalmente a las modificaciones substanciales en el planteamiento general del proyecto, los mismos que corresponden a:

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 10 de marzo de 2021.

- ✓ Desplazamiento lateral del módulo D y las estructuras comprometidas; módulos A, B, C, área de juegos hasta 1.0 mts a la izquierda, con la finalidad de conservar las estructuras existentes del módulo E, referidos al despliegue lateral de su cobertura en voladizo de hasta 1.0 mt, vereda perimétrica y de sus cimentaciones de concreto armado.
- ✓ Reducción del área en planta del módulo D, específicamente en su dimensión longitudinal de 22.00 mt a 20.70 mt, el mismo que se define con la disminución de longitud de los ambientes destinados para aulas de psicomotricidad (en los 2 niveles) del referido módulo, de 8.975 mt a 7.675 mt, con la finalidad de uniformizar las dimensiones del módulo D con los demás módulos A, B y C.
- ✓ Reducción del ancho del área destinado a patio exterior y/o jardinería entre el módulo D y el módulo A.
- ✓ Desplazamiento lateral del módulo A del lindero adyacente en 0.85 mt, con la finalidad de evitar posible colapso de las viviendas contiguas, durante los trabajos de cimentaciones del referido módulo.
- ✓ Reducción del ancho del área destinado a patio exterior y/o jardinería entre el módulo A y el módulo B.
- ✓ Reducción del ancho del área destinado a patio exterior y/o jardinería entre el módulo B y el módulo C.
- ✓ Reducción del área de juegos, referido a la dimensión longitudinal.
- ✓ Incremento del área de patio cívico, referido a la dimensión longitudinal.
- ✓ Incompatibilidad (vicios ocultos) en los cimientos del cerco perimétrico.
- ✓ Reducción de columnas y todos los elementos de cimentación de puentes de conexión, con la finalidad de aumentar espacios de circulación entre módulos.
- ✓ Otras variaciones.

El monto del presente Adicional de Obra No. 01, corresponde a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – II ETAPA", asciende a la suma de: CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 18/100 SOLES (S/. 416,825.18), lo cual se disgrega de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	416,825.18

La incidencia presupuestaria del presente Adicional de Obra No. 01, es de 7.78% con referencia al monto contractual Global.

El monto del Deductivo vinculante al adicional de obra Nº 01, asciende a la suma de: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 58/100 SOLES (S/. 417,371.58), sobre el cual se disgrega en lo siguiente:

COSTO DIRECTO	417,371.58

La incidencia presupuestaria del presente deductivo vinculante Nº 01, es de 7.79% con referencia al monto contractual Global.

CUADRO RESUMEN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ADICIONAL DE OBRA N° 01	416,825.18
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	417,371.58
COSTO DIRECTO	-546.40
GASTOS GENERALES 10%	-54.64
UTILIDAD 8%	-43.71
SUB TOTAL	-644.76
FACTOR DE RELACION (0.99799)	-643.47
IGV 18%	-115.82
TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO ADICIONAL N° 01	-759.29

Finalmente concluye que el presente Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01, muestra una Incidencia de -0.01% (7.78% - 7.79%): cuyo Monto Neto Equivalente es de (S/ -759.29);

Que, con la Carta Nº 012-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC, de fecha 24/02/2021, el Representante Común del Consorcio Supervisor Bolivar emite pronunciamiento respecto al

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 10 de marzo de 2021.

trámite de Prestaciones Adicionales Nº 01 Reducción de Prestaciones Nº 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa Nº 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" en atención a los artículos 192, 193 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Nº 06-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR-ORF/SO, de fecha 24/02/2021, el Supervisor de obra del Consorcio Supervisor Bolívar, emite pronunciamiento respecto al trámite de prestaciones adicionales Nº 01 y reducción de prestaciones del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa Nº 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" concluyendo y recomendando lo siguiente:

a. El Expediente Técnico esgrime algunos vicios ocultos en el Planteamiento General del Proyecto; los mismos que fueron alertados a la Entidad en el Informe de Diagnóstico y Compatibilidad del Expediente Contractual y las CONSULTA N° 01 y N° 03 SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.
b. El proyectista, a la formulación de la CONSULTA N° 01 SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA por parte de esta supervisión, recomendó a la Entidad implementar modificaciones substanciales en el Planteamiento General del Proyecto, remitiendo descripciones técnicas y planos generales respectivos.
c. La instrucción de la Entidad de consentir la modificación substancial de planos, involucra la evaluación y/o valoración presupuestal detallada de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones, los mismos que se valoran en:

Prestación adicional N° 01	S/ 575,862.75	(+)
Reducción de Prestación N° 01	S/ 579,985.85	(-)
Saldo a favor de la Entidad	**S/ 4,123.10**	

d. Del balance presupuestal de las Prestaciones Adicionales N° 01 y la Reducción de Prestaciones, establece un saldo a favor de la Entidad, valuado en **CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES CON 10/100 SOLES (S/ 4,123.10)** con una incidencia del 0.06% del monto primigenio contratado, formalizándose no se requiere de un presupuesto adicional, para cumplir todos los objetivos específicos del proyecto.
e. La prestación Adicional N° 01 cuya incidencia se estima en 7.74% no supera el 15 % del monto primigenio contratado, en aprecio del **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
f. La Reducción de prestaciones N° 01 cuya incidencia se estima en 7.79% no supera el 25 % del monto primigenio contratado, en aprecio del Ítem 34.3 del **Artículo 34. Modificaciones al contrato** de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente recomienda a la Entidad aprobar el expediente de Prestación Adicional N° 01 por una valuación de QUINIENTOS SETENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTIDOS CON 75/100 SOLES (S/ 575,862.75), simultáneamente aprobar la reducción de prestaciones por una valuación de QUINIENTOS SETENTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO CON 85/100 SOLES (S/ 579,985.85).

Que, con el Informe Nº 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY, de fecha 26/02/2021, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda aprobar las Prestaciones Adicionales Nº 01 y Reducción de Prestaciones de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa Nº 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" II Etapa, por las siguientes consideraciones:

El monto del Adicional de Obra N° 01 y deductivo, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – II ETAPA", con CUI N° 2231739, según INFORME N° 006-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR-ORF/SO, con asunto: "Remito pronunciamiento respecto al trámite de prestaciones adicionales N° 01 y reducción de prestaciones, requeridos por el ejecutor" y CARTA N° 012-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC, el cual fue presentado por el representante común Ing. Carlos Luis Ocampo Palomino de la empresa a cargo de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR, en el cual considera lo siguiente:

PRESTACION ADICIONAL N° 01	(+)	414,404.51
REDUCCION DE PRESTACION N° 01	(-)	417,371.58
COSTO DIRECTO		-2,967.07
GASTOS GENERALES 10%		-296.71

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 10 de marzo de 2021.

UTILIDAD 8%	-237.37
SUB TOTAL	-3,501.14
FACTOR DE RELACION (0.99799)	-3,494.15
IGV 18%	-628.95
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	**-4,123.10**

- La demanda presupuestal de la Prestación adicional N° 01, se resumen en el cuadro anterior. Sin embargo; es necesario mencionar que los costos unitarios de las partidas nuevas previamente pactados, que involucran insumos recientes, se procedieron a deflactarlos a la fecha de formulación del presupuesto contractual.
- Según lo indicado en el cuadro anterior se concluye que el presente Expediente Técnico de las Prestaciones Adicionales N° 01 y la reducción de prestaciones establece un saldo a favor de la entidad, valuado en CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES CON 10/100 SOLES (S/ -4,123.10), el cual muestra una incidencia de -0.06% (7.74% y 7.79%), los cuales no superan el 15%

Por lo que se resume en global:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (INC / IGV)	INCIDENCIA	NO SUPERA
01	PRESTACION ADICIONAL N° 01	575,862.75 (+)	7.74%	15.00%
02	REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01	579,985.85 (-)	7.79%	25.00%
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	**- 4,123.10**	**0.06%**	

Del mismo modo aclarar que, respecto a la solicitud del adicional - deductivo presentado con CARTA N° 007-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC, el cual no contempla respuesta alguna, debemos entender como denegatoria ficta por parte de la entidad, como lo estipulan en los asientos N° 407, 408 y 410 del residente, como también los asientos N° 409 y 411 del supervisor;

Que, mediante el Informe Nº 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO, de fecha 26/02/2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe de solicitud de aprobación al trámite de Prestaciones Adicionales Nº 01 y Reducción de Prestaciones de ala obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institucion Educativa Nº 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho" II Etapa, para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, conforme al numeral 205.1 del articulo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". De igual manera el numeral 205.2 estable "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Asimismo, en el numeral 205.4 estable "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.". Asimismo, el numeral 205.8 establece lo siguiente "excepcionalmente, en caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales sin perjuicio de la verificación que efectúa la entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno";

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 10 de marzo de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional de Obra Nº 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" II Etapa por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 75/100 SOLES (S/ 575,862.75) que representa al 7.74 % del contrato, con plazo de ejecución de 60 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo Vinculante de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" II Etapa hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES (S/ 579,985.85) que representa al 7.79 % del contrato; existiendo un saldo a favor de la entidad por la suma CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS Y 10/100 SOLES (S/ 4,123.10).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el estricto cumplimiento de lo resuelto en los artículos precedentes teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (INC / IGV)	INCIDENCIA
01	PRESTACION ADICIONAL N° 01	575,862.75 (+)	7.74%
02	REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01	579,985.85 (-)	7.79%
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		**- 4,123.10**	**0.06%**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento elaborar las adendas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, con copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Consorcio Supervisor Bolivar, Consorcio Fénix Ingenieros, y demás unidades estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE (e)